

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 09 - Abril 2018

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Con proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.	2
Que reforma la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit con el objetivo de establecer la integración de registros de personas físicas y morales con actividades comerciales en materias de agricultura, ganadería y pesca en la entidad.	3
Que exhorta a la Secretaría de Educación del Estado y a los demás integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para que realicen las acciones necesarias a fin de solucionar los conflictos al interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.	5
Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.	7
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit.	9
Que reforma el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	12

Dictámenes de comisiones:

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	16
Que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.	39
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	46
Que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit.	60
Que reforma el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	66
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit.	72

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que elige Mesa Directiva	78
Que autoriza prórroga en la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, así como para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, formuladas por diversos Ayuntamientos de la Entidad y la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.	79
Que amplía el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción de diversos juicios políticos.	80

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n. Secretaría General

Quien suscribe diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3 y 21 en sus fracciones II y XIV; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 inciso V, por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, y por lo establecido en artículo 95; solicito de la manera más atenta se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 10 de abril de 2018 el punto relativo a la "Iniciativa con proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit". Así también, se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa atiende una necesidad hoy en día en nuestra entidad y en el quehacer legislativo, rendir homenaje a los hombres y mujeres que han destacado en los rubros de las artes, cultura cívica, actos heroicos y de altruismo. Esos personajes que homenajeamos de manera solemne en este patio central, en los jardines públicos, en las escuelas o en cualquier otro lugar y que nos hacen sentir orgullosos de nuestras raíces.

Para darle el honor a quienes honores merecen, propongo hacer ley tal homenaje y distinguirlos con el nombre de Beneméritos del Estado de Nayarit, pero que no sólo termine con esa distinción, sino erigir también un lugar especial para que ahí se les rinda tributo, y de ser posible se depositen sus restos mortales, un lugar público para que todos sepan quienes fueron estos grandes personajes de nuestra historia pasada y reciente. Pero sobre todo para honrar su memoria por sus aportes. No podemos dejar en el olvido lo que nos legaron.

El cuerpo de la ley consta de cuatro capítulos, dieciocho artículos y cuatro artículos transitorios, que a grandes rasgos norman todo lo relacionado al homenaje, los trabajos previos y posteriores a ello.

Para ello se conformará una Comisión de Apoyo integrada por una gama de dependencias y funcionarios que vendrán a dar garantías sobre la seriedad del trabajo a realizar. Cuya tarea fundamental será elaborar los planes de trabajo y de coordinación institucional para el homenaje póstumo y difundir la obra a lo largo y ancho de nuestro país. La historia y nuestro orgullo se deben dar a conocer y difundirlos por doquier.

No es posible que teniendo una magnífica historia y excelentes personajes no hayamos hecho esto antes, decirle al mundo quien fue el Tigre de Lozada, el General Baca Calderón, el Prieto Crispín y en su momento homenajear a Alejandro Gascón. Esto, entre tantos hombres y mujeres que aportaron algo para nuestra entidad.

Tenemos a Rosa Navarro, a Emilia Ortiz, a Amado Nervo, a Alí Chumacero, por poner más ejemplos, ya se les recuerda y honra, ya están en nuestras memorias, que mejor que recordarlos y honrarlos como una obligación institucional.

Espero que esta propuesta sea analizada minuciosamente por la comisión que le corresponda atenderla, apelo a su buen criterio y por supuesto a mejorar la idea del proyecto.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Diputado José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.**

El que suscribe Diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, y demás relativos a la legislación interna del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit con el objetivo de establecer la integración de registros de personas físicas y morales con actividades comerciales en materias de agricultura, ganadería y pesca en la entidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De conformidad con datos del INEGI, Nayarit en el contexto nacional tiene una amplia participación en el sector primario, pues de 575,363 personas económicamente activas, más de 100 mil personas se dedican a actividades agropecuarias, dato que refleja que la mayoría de mujeres y hombres nayaritas dedican sus actividades al sector primario de la economía, pues aprovechan los productos de la naturaleza como la agricultura, la ganadería y la pesca para conseguir el sustento de sus familias.

De tal forma el esfuerzo de los agricultores, ganaderos y pescadores han demostrado su capacidad para generar al año más de 6.1 millones de toneladas de diversos productos, lo cual genera una importante derrama económica dentro de la entidad y la generación de diversos empleos en el sector primario y secundario, gracias al aprovechamiento del campo y las aguas de Nayarit.

El sector primario de la entidad nayarita en el sector agrícola representa grandes aportaciones en productos como la caña de azúcar, sorgo grano, pastos, frijol y maíz grano, que son cultivos favorecidos al clima cálido que caracteriza al Occidente de México.

De la misma forma, los aproximados 300 kilómetros de franja costera que rodean a Nayarit contribuyen en gran medida al sector alimentario nacional. Cabe agregar que los productos pesqueros que más produce este estado son: camarón, mojarra, róbalo, guachinango y ostión. Estos productos pesqueros y acuícolas de Nayarit ofrecen una deliciosa gastronomía marina y que además favorece al sector turístico de la entidad.

Así también, en el desarrollo de las actividades agropecuarias como lo son la agricultura, ganadería y pesca intervienen diversos actores que favorecen el fomento de la producción y comercialización de los productos agropecuarios en la entidad, en el país y también en el mundo. Por esta razón, identificamos a actores como comerciantes o compradores de estos recursos y productos agropecuarios como importantes participantes pues promueven estos recursos alimentarios sean comercializados.

Sin embargo, resulta importante para los productores agrícolas, ganaderos y pescadores en la entidad contar con el apoyo de las entidades públicas para que dentro de sus atribuciones integren información de aquellas personas que dedican sus actividades a realizar operaciones de comercio con productores agrícolas, ganaderos y pescadores, con la finalidad de que estos últimos conozcan el historial de operaciones de compra y venta y las quejas que acumulan cada comerciante.

Es por ello que, en la presente iniciativa se plantea establecer que las entidades municipales en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca integren los registros para que aquellas

personas físicas o morales que dediquen sus actividades a realizar operaciones de comercio con productores agrícolas, ganaderos y pescadores sean conocidos y registrados por estas autoridades. De esta forma, las personas con actividades agropecuarias tendrán conocimiento de las personas que cuentan con registro ante las autoridades municipales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca para poder realizar operaciones de comercio sobre sus productos y recursos agropecuarios.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 108, tercer párrafo, numeral 6 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos deberán contar dentro de sus estructuras orgánicas con Direcciones de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, por lo que estas dependencias son las adecuadas para integrar los registros de aquellas personas que realizan operaciones de comercio sobre productos agrícolas, productos y subproductos derivados del ganado así como a recursos pesqueros y acuícolas.

En conclusión, la presente iniciativa busca lograr que las personas con actividades en el sector primario tengan certeza al momento de concretar operaciones de comercio sobre los productos y recursos que son el resultado de su trabajo, pues con ello se les permitirán conocer a los comerciantes con registro ante las autoridades correspondientes.

Atentamente

(Rúbrica)

Dip. Lucio Santana Zúñiga

Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado y a los demás integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para que realicen las acciones necesarias a fin de solucionar los conflictos al interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

Quien suscribe Diputada **Karla Gabriela Flores Parra**, integrante de esta XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 Fracción V, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado y a los demás integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para que realicen las acciones necesarias a fin de solucionar los conflictos al interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Durante los últimos días, hemos visto como se han realizado diversas manifestaciones relativas al interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit de Bahía de Banderas en las cuales, se señala que a la Rectoría ha realizado conductas en menoscabo a los derechos laborales del cuerpo docente y administrativo de esta casa de estudios en Bahía de Banderas.

La educación es un instrumento de las políticas públicas que emplea un gobierno o gobernante para cambiar a la persona y así generar un impacto en la vida social, económica y política de un municipio, región o país.

Nelson Mandela mencionaba que "*La educación es el arma más poderosa para cambiar al mundo*". Aprender es educarse y conocer más. Es conseguir entender mejor la vida y las personas. Su entorno y su relación con sus semejantes.

La información y formación en valores consigue que la humanidad avance y las personas seamos más completas, ya que genera valores y esos valores impactan en la Responsabilidad Social, estando obligados a difundirlos porque implican una visión más completa del mundo en el que vivimos y, por que podemos conocer una concepción moderna y avanzada de la manera de relacionarse con el mundo y con los que rodean.

En tal sentido, el acceso a la educación es un elemento trascendental para el ser humano, ya que este derecho dota a la persona de elementos científicos indispensables para poder explotar sus potencialidades en la realidad y con esto mejorar momento a momento su vida, por lo anterior, es que las instituciones educativas deben contar con una administración idónea a fin de que sus maestros desarrollen sus cátedras sin obstáculo alguno, al igual que esto, para realizar su función requieren las garantías laborales y no ser sujetos a violaciones inusitadas de ninguna naturaleza, en tal realidad, se ha mencionado últimamente que en la Universidad Tecnología de Bahía de Banderas actualmente se encuentra con abusos de poder, al despedir injustificadamente a un integrantes del personal docente.

En tan solo poco más de cuatro meses que han transcurrido con el nuevo Rector, la Universidad ha vivido varios conflictos laborales con trabajadores y maestros del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de las Universidades Tecnológicas de Nayarit, hechos que han sido del conocimiento público, como es el caso de la huelga que estallo el martes 6 de febrero del presente año, por negarse el Rector a revisar el Contrato Colectivo de Trabajo y reconocer derechos ganados por los trabajadores y maestros al servicio de la Universidad Tecnológica, situación que desencadenó en un estallamiento de huelga, afectando al estudiantado, suspendiendo las clases e interrumpiendo el ciclo escolar.

Se logró resolver el conflicto laboral, reconociendo los derechos de los maestros sindicalizados y dando por finalizada la huelga, solo que ahora se quejan los maestros y trabajadores del Sindicato Universitario, que están siendo objeto de despidos injustificados, acosos y hostigamiento de parte de los abogados y asesores de la Universidad Tecnológica

La rectoría debe encabezar y motivar a los trabajadores administrativos y docentes para que sigan rindiendo frutos en el ámbito profesional, por tanto, que actualmente exalumnos de esta institución son reconocidos profesionistas de excelencia en el exterior.

La Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas se encuentra en crisis académica por las acciones acontecidas en los últimos días, al señalar que por parte de los docentes no se han generado suspensiones, pero las manifestaciones por parte de ellos generan un estado de desconfianza por parte de los alumnos, distrayéndose de su actividad principal que es el estudio.

Es importante generar condiciones para continuar con la actividad académica de la UT Bahía de Banderas a través de consensos y la solución del conflicto del que ahora atraviesa esta universidad, mejorando las imágenes y así poder atraer al mayor número de alumnos por su excelencia académica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter consideración de la Asamblea el siguiente punto de Acuerdo.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. - Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado y a los demás integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para que realicen las acciones necesarias a fin de solucionar los conflictos al interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

Artículos Transitorios

Único. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 18 de abril del 2018

(Rúbrica)

Diputada Karla Gabriela Flores Parra

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**

Lo suscriben **Leopoldo Domínguez González, J. Carlos Ríos Lara, Ismael Duñalds Ventura, Marisol Sánchez Navarro, Julieta Mejía Ibáñez, Manuel Navarro García, Manuel Ramón Salcedo Osuna, Rodolfo Pedroza Ramírez y Rosa Mirna Mora Romano**, Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 91 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Acaponeta, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit es donde habitualmente residen el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por tal motivo, solo por circunstancias especiales, se podrá cambiar su residencia, tal y como lo señala el artículo 47, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dicho artículo, otorga la facultad de cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado.

En ese mismo sentido, la legislación interna del Congreso señala que la sede del Congreso será la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, y sólo podrá cambiarse transitoriamente con arreglo a las disposiciones establecidas en la Constitución Local.

Ahora bien, la Asamblea del Poder Legislativo celebra sesiones que por su naturaleza se clasifican en ordinarias y extraordinarias, teniendo modalidad de públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales.

De esta manera, para el tema objeto de la presente iniciativa, se hace referencia a las sesiones solemnes, que con base en lo señalado en el Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, son aquellas que se convocan para la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad, en las que no se adopten resoluciones legislativas y siendo siempre públicas.

En virtud de ello, esta iniciativa tiene por objeto que se realice Sesión Solemne en el municipio de Acaponeta, Nayarit, en conmemoración de los cien años del natalicio de Alí Chumacero, poeta y editor nayarita nacido en dicho municipio, para rendir un homenaje a este personaje ilustre de México.

Alí Chumacero Lora fue un gran escritor, merecedor de diversos premios por su obra poética, entre las que destacan los libros de poesía *Páramo de sueños*, *Imágenes desterradas* y *Palabras en reposo*, además del poema de amorosa raíz, con los cuales inspiró a cientos de jóvenes con sus poesías, a algunos incluso a seguir el camino literario.

Por otro lado, considero importante que tan relevante evento coincida con el año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Acontecimiento que marcó la historia de los nayaritas, por ser esta la Ley Suprema que rige al Estado de Nayarit, promulgada hace 100 años, y que define desde su origen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política, la piedra angular de un Estado democrático.

Durante el desarrollo de la reunión de la Comisión de Gobierno del Congreso del estado, del día 13 de abril del presente año, se acordó a petición de la Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Diputada Nelida Ivonne Díaz Tejeda integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Diputado Manuel Ramon Salcedo Osuna Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, los integrantes de la Comisión de Gobierno, suscribimos la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

Por lo antes expuesto, se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa, la iniciativa en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo la Sesión Solemne a celebrarse por el Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar los cien años del natalicio de Alí Chumacero, en el municipio de Acaponeta, Nayarit, el día 9 de julio del año 2018 a las 12:00 horas.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Atentamente

Tepic Nayarit, 24 de abril de 2018.

Comisión de Gobierno

(Rúbrica)
Dip. Leopoldo Domínguez González

(Rúbrica)
Dip. J. Carlos Ríos Lara

(Rúbrica)
Dip. Ismael Duñalds Ventura

(Rúbrica)
Dip. Marisol Sánchez Navarro

(Rúbrica)
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

(Rúbrica)
Dip. Julieta Mejía Ibáñez

(Rúbrica)
Dip. Manuel Navarro García

(Rúbrica)
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

(Rúbrica)
Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Presidenta de la Mesa Directiva

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Diputado de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha del 27 de mayo del año 2013 fue publicado el en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 081 por el cual se crea “El Premio Estatal de Periodismo” y el “Premio Estatal de Periodismo Deportivo”, cuya finalidad es reconocer el trabajo de quienes han hecho de esta actividad su profesión, y contribuyen a hacer efectivos los derechos y libertades de expresión, de prensa y de acceso a la información.

A partir del Decreto en referencia, cada año se emite una convocatoria que invita a periodistas a participar en los siguientes géneros periodísticos:

- I. Noticias;
- II. Crónica;
- III. Entrevista;
- IV. Reportaje;
- V. Columna;
- VI. Artículo de fondo;
- VII. Fotografía, y
- VIII. Caricatura.

De tal manera que, cada una de las categorías es acreedora de un premio consistente en un diploma alusivo al género periodístico y al medio de comunicación social en el cual se haya publicado, más un estímulo económico de hasta ciento sesenta y cinco salarios mínimos profesionales de Reportero (a) de Prensa Diaria, vigente en el Estado.

Derivado de lo anterior, se entiende que existe una bolsa de recursos económicos anuales para la entrega de dichos premios, sin embargo, dentro de las ocho categorías antes mencionadas, durante los últimos años la mitad han sido declaradas desiertas, por lo que, la cantidad destinada a cubrir dichos premios no es entregada de manera completa.

Con la finalidad de corroborar lo anteriormente planteado, hago referencia a las últimas ediciones de “El Premio Estatal de Periodismo” y el “Premio Estatal de Periodismo Deportivo”:

Ediciones	Categorías declaradas “Desierto”	
	Premio Estatal de Periodismo	Premio Estatal de Periodismo Deportivo
2015		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Caricatura ✓ Artículo de Fondo
2016	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Crónica 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Caricatura

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista ✓ Artículo de Fondo 	
2017	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Crónica ✓ Artículo de Fondo ✓ Fotografía ✓ Caricatura 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Crónica ✓ Artículo de Fondo ✓ Caricatura

Ahora bien, coincido en que dicha situación resulta incompatible dada la necesidad por la que atraviesan cada año los compañeros periodistas que sufren imprevistos por cuestiones de salud, o de otra índole y que se ven obligados a invertir grandes cantidades de dinero ante la imperiosa necesidad de salvar sus vidas, sin contar para ello con algún apoyo por parte de organizaciones acorde a la profesión que desempeñan.

En este sentido, en los últimos años en nuestro Estado, varios periodistas han perdido la vida frente a padecimientos que, de haber contado con un adecuado tratamiento hoy estarían disfrutando de sus vidas con sus familiares. Me permito traer a colación algunos ejemplos de ello:

***Armando Altamirano Zendejas**, periodista ampliamente reconocido en Nayarit, falleció el 20 de marzo de 2016, en Mazatlán, Sinaloa, después de haber estado en cama durante varias semanas debido a una fuerte infección por una bacteria. Su familia solicitó apoyo económico a sus compañeros de profesión y a la sociedad en general puesto que no contaban con los recursos suficientes para costear dicho tratamiento.*

***Cesar Adán Rentería Velázquez**, reportero del Diario Realidades y de Radio Aztlán en 2016, el periodista enfermó ese año de una infección en el estómago que lo llevó a internarse en el ISSSTE, donde dicha institución al no contar con los medicamentos necesarios para garantizar el tratamiento del paciente, sus compañeros periodistas que cubren las actividades del H. Congreso del Estado realizaron diversas actividades de boteo tendientes a recabar fondos para el pago del tratamiento, siendo insuficiente para poder salvarle la vida, puesto que falleció el jueves 19 de mayo del 2016.*

De lo anterior expuesto, la presente propuesta plantea la posibilidad de que el recurso económico que es destinado para la premiación de “El Premio Estatal de Periodismo” y el “Premio Estatal de Periodismo Deportivo”, que no sea utilizado con ese propósito por haberse declarado desiertas una o más categorías, se dirija a un fondo que capte y acumule dichos recursos.

Finalmente, estamos seguros del gran avance y apoyo al periodismo que conlleva esta propuesta, y en su caso, las múltiples de vidas de periodistas que se beneficiarán al contar con un apoyo económico en sus tratamientos de aquellas enfermedades que pongan en riesgo su vida.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

El recurso económico objeto de la premiación de aquellas categorías que sean declaradas como desiertas, se destinará a un Fondo que tendrá por finalidad garantizar el derecho a la salud de los periodistas del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear el Fondo referido en el mismo.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias con la finalidad de propiciar la operación óptima del Fondo a que hace referencia el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo emitirán el reglamento que regulará el Fondo objeto del presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 23 ABRIL DE 2018.

(Rúbrica)

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Julieta Mejía Ibáñez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En el año 2015 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, (entre ellos, el Estado Mexicano), adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene 17 objetivos de aplicación universal que rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan instar a todos los países a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta, dentro de esos 17 objetivos podemos destacar los siguientes: fin de la pobreza, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, crecimiento económico, acción por el clima, producción y consumo responsables, vida de ecosistemas terrestres, entre otros.

Con respecto a lo anterior, la ONU ha definido al desarrollo sostenible *“como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”*¹.

En ese sentido, el desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y sustentable para las personas y el planeta, por lo que resulta necesario que todas las instancias de gobierno y sociedad nos comprometamos a realizar las acciones pertinentes para contribuir al cumplimiento de estos 17 objetivos.

En razón de lo anterior, uno de esos compromisos que me parece sumamente interesante, se refiere a la *producción y consumo responsables*, que tiene como meta, *garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*, para ello, se requiere disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización².

Otro de los compromisos, alude a la *Acción por el Clima* que tiene como metas principales:

- *Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático*, por lo que se deben incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
- *Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.*

En este punto, me parece importante resaltar que lamentablemente la evidencia científica apunta al ser humano como el principal responsable del cambio climático del planeta³, representando así, uno de los

¹ Para consulta en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>

² METAS DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE para consulta en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³TINOCO CARMONA, Jorge Ulises. Cambio Climático y Derechos Humanos, para consulta en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/folleto-Cambio-Climatico-DH.pdf>

mayores desafíos de nuestro tiempo, teniendo en cuenta las graves consecuencias al medio ambiente, lo que ocasiona catástrofes naturales que afectan a la humanidad entera, como por ejemplo, inundaciones, temperaturas extremas, sequías, huracanes, cambios en los ecosistemas, peligros de extinción de especies vegetales y animales, entre otros.

Como ciudadana, estoy alarmada por lo que ahora mismo está sucediendo en el mundo, considero importante e indispensable que comencemos a realizar acciones significativas que nos permitan en cierta medida contribuir al cuidado de nuestro planeta.

Actualmente, a la luz de las normas “*ambientales*” establecidas en el contexto normativo local, nacional e internacional, se advierte que, *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*, por lo que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales suscritos por México.

Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con datos del INEGI se recolectan diariamente **86 mil 343 toneladas** de basura⁴, asimismo, resulta alarmante el aumento del consumo y uso de productos de material elaborado con poliestireno extendido, polietileno, polipropileno y polímero de plásticos no biodegradable, como son popotes, bolsas de plástico, platos, cucharas, vasos desechables y unicele, que no se reutilizan y generan contaminación del aire, suelo y mares, pues se calcula que su desintegración tarda entre 150, 500 y hasta 1000 años⁵.

Podemos entonces decir que, se deben formular acciones o criterios tendientes a mejorar la calidad de vida en todos los hábitats, que preserven el equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de este Poder Legislativo, debemos trabajar para perfeccionar el marco normativo en materia de protección ambiental, así como, promover acciones para combatir el cambio climático e incorporar temas de desarrollo sostenible a nuestra legislación.

Conviene subrayar, que la Ley General de Cambio Climático, define al cambio climático como la “*Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables*”.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado “*Que el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad, y que los efectos del mismo repercuten en el desarrollo sostenible y podrían tener consecuencias en el pleno goce de los derechos humanos*”⁶.

En consecuencia, la iniciativa que se propone tiene como objetivo, reformar el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con el fin de que su aplicación corresponda con los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia legalidad, honestidad, economía, sustentabilidad y sostenibilidad que contribuyan al funcionamiento acorde con la realidad actual de nuestro estado.

Para ilustrar nuestra propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
---------	-----------

⁴ Para consulta en <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T>

⁵ Para consulta en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS-ENCARTE.pdf

⁶ “*Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas*”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, AG/RES. 2429 (XXXVIII/O8) para consulta en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6977.pdf?view=1>

<p>Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones aplicables a la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como a los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución General, la particular del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</p>	<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</p> <p>En la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia, legalidad, honestidad, economía, sustentabilidad y sostenibilidad.</p>
--	---

Así, como legislatura, nos habremos comprometido a realizar acciones que sensibilicen institucionalmente la administración de recursos con responsabilidad y capacidad, promoviendo mecanismos para el conocimiento y comprensión de la importancia del cuidado de nuestro medio ambiente y del grave problema del cambio climático al que nos enfrentamos.

A su vez, como diputada y como ciudadana, me parece oportuno y de suma importancia promover y fomentar, entre quienes formamos parte de este Congreso una cultura de reciclaje y minimizar el uso de los productos desechables.

Aunado a ello y mediante oficio No. CE/OM/198/18 suscrito por el Mtro. Ramiro Ávila Castillo, Oficial Mayor de este Congreso, en atención a la información requerida por mi persona, referente al gasto erogado en vasos y platos desechables (unicel y plástico) de los ejercicios 2016, 2017 y lo correspondiente de 2018, se proporcionó la siguiente información:

- En el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2016, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$117,501.87 (ciento diecisiete mil quinientos un pesos 87/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores).
- En el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2017, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$106,569.77 (ciento seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores).
- En el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$13,866.56 (trece mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores).

Considerando lo hasta aquí expuesto y convencida de que la incorporación de pequeños hábitos en nuestra vida cotidiana, contribuirá a evitar el agravamiento de la contaminación ambiental y el deterioro del planeta; así mismo, como institución estaremos ahorrando recursos financieros que podrían ser destinados a otros fines.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en los términos del siguiente documento:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

En la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia, legalidad, honestidad, economía, sustentabilidad y sostenibilidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las dependencias administrativas y técnicas del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberán tomar las acciones necesarias para reducir el uso de papel y productos desechables en las oficinas del recinto.

Atentamente

Tepic, Nayarit; 25 de abril de 2018

(Rúbrica)

Diputada Julieta Mejía Ibáñez

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa integrante de esta XXXII Legislatura.

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero del año 2018, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del marco jurídico local, tenemos una Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de abril de 1995, la Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit⁷.

Ahora bien, actualmente la Ley de Obra requiere de una reforma sustancial que permita dar vigencia a nuevas figuras jurídicas, tal es el caso del Registro Único de Contratistas.

El Registro Único de Contratistas viene a fortalecer el sistema institucional y de organización de las dependencias de la administración pública encargadas de la ejecución de obras públicas del Estado de Nayarit.

⁷ Artículo 1º, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Además, el Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa plantea institucionalizar la figura del Registro Único de Contratistas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan.</p> <p>I.- Por licitación pública;</p> <p>II.- Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y</p> <p>III.- Adjudicación directa.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y</p> <p>III.- ...</p>
<p>Artículo 21.- Es responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un registro de contratistas. El registro contendrá cuando menos:</p> <p>I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;</p> <p>II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;</p> <p>III. Relación de socios;</p> <p>IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obra pública que la acreditan;</p> <p>VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obra pública que la acreditan;</p> <p>VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y</p> <p>VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obra pública, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.</p>	<p>Artículo 21.- La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior.</p> <p>El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1°, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.</p> <p>Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.</p> <p>La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.</p>

<p>Toda dependencia, ente o entidad deberá contar con una lista de contratistas en su página de internet, misma que contendrá como mínimo el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral, monto de lo contratado, nombre de los socios de la empresa, nombre del representante legal, descripción del servicio o producto contratado, fecha de inicio y terminación del contrato, así como los efectos y compromisos adquiridos.</p> <p>A todo solicitante de inscripción en el registro de contratistas, se le deberá entregar un compilado autorizado por el órgano interno de control, de las obligaciones y sanciones a las que están sujetos.</p> <p>Al momento de solicitar la inscripción al registro como contratista, el servidor público que reciba los documentos deberá tomar protesta al solicitante, por medio de la cual manifestará conducirse con verdad y rectitud en los procedimientos de contratación de los que sea parte, sabedor de las penas en que incurrir los particulares que realicen actos de corrupción. Para lo cual, el particular deberá expresar en voz alta lo siguiente:</p> <p>“Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, asimismo manifiesto conocer las penas en que incurrir los particulares que participan en actos de corrupción”.</p>	<p>El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista; II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente; III. Relación de socios; IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan; VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan; VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial. <p>La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro; b) Administrar la información contenida en el registro; c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y
---	--

	<p>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>
<p>Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II.- Los poderes que deben acreditarse;</p> <p>III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los interesados;</p> <p>IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>V.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base de licitación;</p> <p>VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;</p> <p>VII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, señalando el objeto y alcance del servicio solicitado;</p> <p>VIII.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</p> <p>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley.</p>

<p>IX.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p> <p>X.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;</p> <p>XI. Acreditar la existencia física y legal, experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>XII.- Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato;</p> <p>XIII.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajustes de costos;</p> <p>XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido de siete días naturales posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y siete días naturales anteriores a la fecha de apertura;</p> <p>XV.- Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</p> <p>XVI. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;</p>	<p>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</p> <p>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p> <p>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</p> <p>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</p> <p>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;</p> <p>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</p> <p>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</p> <p>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</p>
---	--

<p>XVII.- Modelo de contrato, y</p> <p>XVIII.- Condiciones de precio.</p> <p>Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General del Estado determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.</p> <p>Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.</p>	<p>XVIII. Modelo de contrato;</p> <p>XIX. Condiciones de precio;</p> <p>XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;</p> <p>XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;</p> <p>XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;</p> <p>XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;</p> <p>Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida o adjudicación</p>	<p>Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres</p>

<p>directa.</p> <p>La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.</p> <p>En estos casos, la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a las Secretarías de Obras Públicas y Contraloría General del Estado, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.</p>	<p>contratistas o adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas o adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte y derechos exclusivos;</p> <p>II.- Peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;</p> <p>III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista;</p> <p>IV. Se hubieren realizado por los menos dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;</p> <p>VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente la mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes</p>	<p>Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>

<p>beneficiarios;</p> <p>VII.- Se trate de obra, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado, y</p> <p>VIII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación.</p>	<p>VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;</p> <p>VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</p> <p>IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón de contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>
<p>Artículo 58.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:</p> <p>I. Adjudicación Directa.- Hasta cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces la UMA;</p>	<p>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:</p> <p>I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde</p>

<p>II. Invitación Restringida.- Mayor a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco y hasta treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA, y</p> <p>III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco veces la UMA.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y</p> <p>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>
<p>Artículo 59.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o Entidad;</p> <p>II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;</p> <p>III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25;</p> <p>IV.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición;</p> <p>V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y</p> <p>VI.- Las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.</p> <p>VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total</p>

	autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	Artículo 62.- ... Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Artículos Transitorios
	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	Segundo.- El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
	Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.
	Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La administración pública estatal, tiene como objetivo fundamental, el atender las necesidades colectivas de los ciudadanos, mediante la prestación de servicios públicos.
- Los servicios públicos, son aquellas actividades derivadas de la función administrativa, que tienen la finalidad de satisfacer un interés general, y velar por el bien común; los cuales, son brindados por instituciones gubernamentales federales, estatales o municipales, atendiendo a la distribución de competencias territoriales correspondientes.
- Por tanto, resulta esencial la creación de obras públicas, pues los servicios requieren una infraestructura sólida, idónea y suficiente, para que sean eficaces y de calidad.
- En México, las contrataciones públicas se han convertido en un tema trascendental del ámbito público, pues se trata de una de las principales funciones de los gobiernos.

- No obstante lo anterior, la corrupción ha permeado en el ámbito de los procedimientos de contratación pública, y se ha convertido en un virus que contamina las instituciones y vulnera el estado de derecho en México.
- Así pues, resulta indispensable blindar aquellos procedimientos de contratación, con el objetivo de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad, y que los mismos, atiendan el interés general y no voluntades particulares, teniendo como base el principio de transparencia, que fungirá como la esencia elemental de las contrataciones.
- En ese contexto, la iniciativa bajo estudio tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que a consideración de esta Comisión Legislativa, representan reformas sustanciales que mejorarán el marco normativo en la materia.
- En efecto, se estiman procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa, pues se sustenta en tres ejes fundamentales: 1) Creación del Registro Único de Contratistas; 2) Fortalecimiento a los procedimientos de licitación pública; y 3) Robustecer las reglas en materia de invitación restringida.
- Respecto al tema del Registro Único de Contratistas, las modificaciones tienen como finalidad el facultar a la Secretaría de Obras Públicas del Estado para que expida un registro que se integrará con la información que proporcionen los contratistas que participen en procedimientos en el ámbito público; el cual, estará integrado con datos tales como: razón social o nombre, nacionalidad, domicilio, información relativa al acta constitutiva, relación de socios, representantes legales, especialidad del contratista, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica e historial de participaciones en procedimientos de contrataciones.
- Luego entonces, el registro fungirá como una base de datos, por medio de del cual, las dependencias y entidades podrán verificar que la información presentada por los contratistas, así como, conocer los antecedentes de los mismos, permitiendo tener mayores elementos objetivos para la selección del contratista de mérito.
- Asimismo, se fomentará la transparencia en los procedimientos de contrataciones, pues las instituciones públicas contarán con una base de datos en las que podrán conocer información de relevancia.
- En cuanto al fortalecimiento de los procedimientos de licitación pública, se estima necesario reforzar los elementos que deberán contener las bases que emitan las dependencias y entidades en relación a los procedimientos de licitación pública.
- Por consiguiente, resulta indispensable establecer como requisito de participación el presentar el documento que acredite la existencia y personalidad jurídica del licitante; el idioma en que podrán presentarse las proposiciones; los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; las especificaciones de la calidad y características de los materiales a utilizar; el catálogo de conceptos y costos; el origen de los fondos para realizar los trabajos; la documentación que acredite la experiencia técnica y su capacidad financiera; la forma y términos de pago; el plazo de ejecución de la obra; y en general, aquellos elementos que permitan a los entes públicos de allegarse de información para llevar a cabo una elección adecuada y una ejecución de la obra efectiva.
- Por otro lado, se considera fundamental robustecer las reglas en materia de invitación restringida, para evitar la discrecionalidad en este tipo de procedimientos.
- Al respecto, resulta importante señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que las dependencias y entidades podrán contratar obra pública mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Desde el plano teórico, la materia de las contrataciones públicas se clasifica en dos sistemas: 1) de libre elección, y 2) de restricción. En los sistemas de libre elección, los entes públicos tienen la atribución de seleccionar de forma directa y de manera discrecional, a la persona con quien llevarán a cabo el contrato. En el caso contrario, los sistemas de restricción limitan el ejercicio de las atribuciones de las instituciones públicas, pues deberán agotarse los procedimientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia.

- Ahora bien, tratándose del procedimiento de invitación restringida, aunque se trata de un medio discrecional de contratación, lo cierto es, que permite reducir el espectro en la selección de los participantes, pues en ocasiones la actividad a realizar requiere necesariamente de sujetos con especialidades técnicas, y tal procedimiento permite seleccionar de un número menor, pero objetivamente elegido, a la persona física o moral con mayor capacidad para realizar la obra correspondiente.
- Por consiguiente, resulta indispensable fortalecer el procedimiento de invitación restringida y adjudicación directa, bajo los parámetros siguientes: 1) estableciendo límites a los montos máximos de los importes en relación de la contratación de que se trate; 2) reestructura del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; y, 3) reconocimiento como medida de costo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, mismas que no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión
	<p>Artículo 1.- ... Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales. </p>
<p>Artículo 20.- ... I.- ... II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y III.- ...</p>	<p>Artículo 20.- ... I.- ... II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y III.- ...</p>
<p>Artículo 21.- La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior.</p> <p>El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1°, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.</p> <p>Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.</p> <p>Artículo 21 Bis.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1° derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.</p> <p>Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la</p>

<p>encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.</p> <p>La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.</p> <p>El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos:</p> <p>I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;</p> <p>II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;</p> <p>III. Relación de socios;</p> <p>IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;</p> <p>VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;</p> <p>VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y</p> <p>VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.</p>	<p>información con la que cuente y que sea materia del mismo.</p> <p>Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:</p> <p>I. Datos generales del solicitante;</p> <p>II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;</p> <p>III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;</p> <p>V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;</p> <p>VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;</p> <p>VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y</p> <p>VIII. Experiencia y especialidad actualizada del</p>
--	--

<p>La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;</p> <p>b) Administrar la información contenida en el registro;</p> <p>c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y</p> <p>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>	<p>responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.</p> <p>En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.</p> <p>Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;</p> <p>b) Administrar la información contenida en el Registro;</p> <p>c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y</p> <p>d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p>
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</p> <p>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos,</p>	<p>Artículo 25.- (...):</p> <p>I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;</p> <p>VIII. Criterios para la adjudicación de los contratos,</p>

<p>según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</p> <p>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p> <p>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</p> <p>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</p> <p>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;</p> <p>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</p> <p>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</p> <p>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</p> <p>XVIII. Modelo de contrato;</p> <p>XIX. Condiciones de precio;</p> <p>XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;</p> <p>XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;</p> <p>XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas,</p>	<p>según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;</p> <p>IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;</p> <p>X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;</p> <p>XI. Origen de los fondos para realizar los trabajos;</p> <p>XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>XIII. Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;</p> <p>XIV. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;</p> <p>XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;</p> <p>XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;</p> <p>XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;</p> <p>XVIII. Modelo de contrato;</p> <p>XIX. Condiciones de precio;</p> <p>XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;</p> <p>XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;</p> <p>XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas,</p>
---	---

<p>procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto; XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;</p> <p>Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</p>	<p>procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;</p> <p>VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</p> <p>IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados</p>	<p>Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;</p> <p>VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y</p> <p>IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados</p>

<p>con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón de contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>	<p>con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.</p> <p>Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>
<p>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:</p> <p>I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y</p> <p>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p>	<p>Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:</p> <p>I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;</p> <p>II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.</p> <p>En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y</p> <p>III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.</p> <p>Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de</p>

	<p>contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.</p> <p>VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.</p>	<p>Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;</p> <p>VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y</p> <p>VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 62.- ... Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La Comisión Dictaminadora no considera necesario reformar el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.</p>
Artículos Transitorios	Transitorios
<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p>
<p>Segundo.- El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Segundo.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.</p>	<p>Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.</p>
<p>Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a</p>	<p>Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la</p>

la entrada en vigor del presente Decreto.	entrada en vigor del presente Decreto.
---	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

Único.- Se reforman los artículos 1 segundo párrafo; 20 fracción II; 21; 25 párrafo primero fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y párrafo tercero; 56 primer párrafo; 57 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII; 58 primer párrafo, fracciones I, II y III; 59 primer párrafo, fracciones I, III, V y VI. Se adicionan los artículos 21 Bis; 21 Ter; 21 Quater; 21 Quinquies; 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 57 fracción IX y un último párrafo; y fracción VII al artículo 59, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.

...
...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y

III.- ...

Artículo 21.- La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 21 Bis.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1 derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:

I. Datos generales del solicitante;

II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;

III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;

V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;

VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;

VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y

VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.

En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.

Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:

a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;

b) Administrar la información contenida en el Registro;

c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y

d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 25.- ...

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- ...

IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, **comunicación del fallo y firma del contrato;**

V.- ...

VI.- ...

VII.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;

VIII.- Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;

IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;

X.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante;

XI.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

XIII.- Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;

XIV.- Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;

XV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;

XVI.- Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;

XVII.- Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;

XVIII.- Modelo de contrato;

XIX.- Condiciones de precio;

XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XXII.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y

XXIII.- La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.

...

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

...

Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.

...

...

Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:

I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;

II.- ...

III.- ...

IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;

VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

I.- Adjudicación directa. - Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas. - Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

III. Licitación Pública. - Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;

II.- ...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;

IV.- ...

V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y

VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 12 días del mes de abril del año 2018.

Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario	(RUBRICA)		
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal	(RÚBRICA)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Asuntos Municipales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones IV y XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones IV y XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Asuntos Indígenas, así como de Asuntos Municipales encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 26 de marzo del año 2018, el Diputado Jesús Armando Vélez Macías presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, con fecha 27 de marzo del año en curso el documento fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La iniciativa presentada por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías, propone reformar el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, mismo que pretende que las comunidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo, sean reconocidas dentro de la integración de las localidades pertenecientes a territorio nayarita, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Ley de División Territorial del Estado de Nayarit. Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades : Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Peña Blanca, Paso de Alica, Playa de Golondrina, Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Rosa, Santa Teresa, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.</p>	<p>ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Chalate, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Espejo, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, El Rincón, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guamuchillo, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Las Tapias (Santa Gertrudis), Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Los Nogales, Los Pinos, Peña Blanca, Palma Chica, Paso de Alica, Playa de Golondrina, Rancho Nuevo (Juventino), Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Gertrudis, Santa Rosa, Santa Teresa, Tierras Blancas de los Lobos, Tutuyecuamama, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.</p>
	Transitorio
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estableciendo las bases para su funcionamiento.

- Así, el Diccionario jurídico editado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que el municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, integran la organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.
- Por tanto, el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento.
- En ese sentido, la base territorial en el Estado de Nayarit es el municipio libre y autónomo, asimismo, los municipios son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.
- Entre los elementos esenciales del municipio figuran el territorio, la población, el órgano gubernamental, el orden jurídico y la finalidad. De ahí, que el territorio constituye el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico específico y de asentamiento de la población municipal; al igual que el territorio del Estado, debe ser propio y exclusivo; en consecuencia, no puede compartir su dominio con otro u otros municipios, pues no existe territorio municipal en condominio; empero, forma parte del territorio estatal, por ser el municipio la base de la división territorial del estado⁸.
- En tal virtud, el territorio que ocupa el Estado de Nayarit se divide en veinte municipios, cada uno con la extensión y límites que actualmente tienen, mismos que a continuación se expresan: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, San Blas, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Tecuala, Tepic, Tuxpan, y Xalisco.
- En cuanto a la iniciativa que se estudia, refiere la particularidad del Municipio de Del Nayar, mismo que su nombre es en honor del jefe Cora Naye, Nayar o Nayarit, caudillo, legislador y rey; defensor de su tribu y mantenedor del reino Huacica o Xécora⁹.
- En 1939, por Decreto del Gobernador Juventino Espinosa Sánchez, Del Nayar alcanzó la categoría de municipio libre, con el territorio de la antigua subprefectura de la Sierra. Posteriormente, en 1944 recibe en definitiva el nombre Del Nayar y se restituye la denominación a su cabecera municipal, Jesús María.
- Asimismo, el municipio de Del Nayar se localiza en la porción nororiental del Estado, limita al norte con el municipio de Acaponeta y el estado de Durango; al sur con los municipios de Tepic, Santa María del Oro y La Yesca; al oriente con los estados de Jalisco y Zacatecas y al poniente con los municipios de Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Rosamorada y Ruiz.
- En cuanto a su extensión territorial, la misma corresponde al 18.3% de la superficie del Estado, toda vez que cuenta con 5,140.34 km², haciéndolo el municipio de mayor dimensión territorial del Estado¹⁰.

⁸ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>

⁹ Consultable en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18009a.html>

- De conformidad con la Encuesta Intercensal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Del Nayar, cuenta con una población de 42,514 habitantes distribuidos en 493 localidades, de las cuales las más pobladas son Jesús María, Mesa del Nayar, Santa Teresa, Lindavista, Rancho Viejo, El Roble, Potrero de la Palmita y Jazmín del Coquito; cabe señalar que en estas ocho localidades se concentra el 25.03% del total de los habitantes y en las localidades restantes vive el 74.97%, por tanto prácticamente todo el municipio es rural.
- En tal tenor, la población que actualmente compone el municipio se encuentra dispersa por toda la extensión territorial derivado de la orografía que presenta la municipalidad, toda vez que se encuentra situado en la Sierra Madre Occidental por lo que su superficie es altamente accidentada y con elevaciones montañosas.
- Además, el municipio aludido está compuesto mayoritariamente por los pueblos indígenas de coras y huicholes, los cuales conforman el 90% de la población total municipal; en menor escala hay tepehuanos, mexicaneros y mestizos¹¹.
- Derivado de lo anterior, el 17 de enero del año 2018 se presentó ante este H. Congreso, una solicitud firmada por representantes de las comunidades de El Guamuchilillo, Palma Chica y Las Tapias (Santa Gertrudis), localidades pertenecientes a el municipio de Del Nayar, con la intención de que diversas comunidades sean consideradas como parte del territorio del Estado de Nayarit, cuya finalidad es que se les reconozcan los derechos que consagra la Constitución Federal y Local en favor de las comunidades indígenas.
- Toda vez que han tenido la incertidumbre del territorio al que pertenecen, pues en distintas ocasiones han acudido a recibir servicios de diferente índole al municipio de Mezquitic, Jalisco, por su parte, el Ayuntamiento de Del Nayar, también brinda servicios que requieren a las comunidades que los solicitantes manifiestan en su escrito.
- Por consiguiente, recurren a esta Representación Popular para que sean reconocidas las localidades como integración del Municipio de Del Nayar y con ello tener seguridad y certeza jurídica para acudir a recibir la atención de los servicios básicos y públicos que pretendan recibir.
- Por lo cual, se propone la reforma al artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, misma que tiene por objeto regular la integración y división del territorio del Estado de Nayarit, y en dicho artículo se regula la integración de el municipio de Del Nayar.
- Por otro lado, del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades-consulta y descarga¹² del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que las localidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecumama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo, se encuentran ubicadas dentro de la clave de Entidad

¹⁰ Consultable en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18009a.html>

¹¹ Plan de Desarrollo Municipal Del Nayar, Nayarit; 2017-2021

¹² Consultable en: <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>

18 y clave de Municipio 009, las cuales corresponden al Estado de Nayarit y al Municipio de Del Nayar¹³.

- Además, el Catálogo de Localidades de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) establece que las localidades que se señalan en la solicitud forman parte del territorio nayarita.
- Por lo cual, se infiere que dichas localidades se encuentran localizadas en el municipio de Del Nayar, y la reforma atiende a reconocer esas comunidades dentro del Estado de Nayarit, con el objetivo que los habitantes tengan certeza jurídica de su pertenencia.
- En suma, lo que se pretende es garantizar el derecho que tienen los habitantes de las comunidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecumama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchillo, de que sus localidades sean consideradas como integración del territorio del Estado de Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, **El Chalate**, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, **El Espejo**, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manquita, El Pinito, El Plátano, **El Rincón**, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, **Guamuchillo**, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, **Las Tapias (Santa Gertrudis)**, Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, **Los Nogales, Los Pinos**, Peña Blanca, **Palma Chica**, Paso de Alica, Playa de Golondrina, **Rancho Nuevo (Juventino)**, Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, **Santa Gertrudis**, Santa Rosa, Santa Teresa, **Tierras Blancas de los Lobos, Tutuyecumama**, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

13

Consultable

en:

<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=18&mun=009>

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Presidente	(RUBRICA)		
 Dip. Librado Casas Ledezma Vicepresidente	(RUBRICA)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Secretario	(RUBRICA)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(RUBRICA)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(RUBRICA)		

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	(RUBRICA)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<p>Dip. Adahan Casas Rivas Presidente</p>			
 <p>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente</p>			
 <p>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario</p>	(RUBRICA)		
 <p>Dip. Margarita Morán Flores Vocal</p>			
 <p>Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal</p>	(RUBRICA)		

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa, con proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de las Comisiones Legislativas que al rubro se refieren, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas presentadas por los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López, mismas que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracciones I y II y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracciones I inciso q) y fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa son las encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia.
- VI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo del 2018 los Diputados Javier Hiram Mercado Zamora y José Antonio Barajas López presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit iniciativas con Proyectos de Decreto que tienen por objeto de manera general reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas objeto del presente dictamen, tienen como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Entre los motivos que fundamentan las iniciativas para sustentar las mencionadas reformas, se señala lo siguiente:

Iniciativa del Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

El Congreso Local, es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México, los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

El punto esencial que se aborda en la primera reforma, es incluir en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso la figura de iniciativas con carácter de dictamen, entendidas como aquellas iniciativas provenientes de las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictamen y pasarán a discusión del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

La reforma pretende que, las Comisiones Legislativas tengan como facultad presentar iniciativas con carácter de dictamen, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes. Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.

Finalmente, es preciso señalar, que la reforma antes planteada de ser incorporada al ordenamiento jurídico en mención, contribuirá para agilizar los trámites legislativos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, respetando el todo momento los principios de legalidad que rigen en el proceso legislativo de este Honorable Congreso.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.</p> <p>Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo</p>	<p>Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.</p> <p>...</p>

<p>todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento.</p> <p>Durante los recesos del Congreso las Comisiones Legislativas continuarán funcionando.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 67.- Las Comisiones presentarán al pleno los dictámenes de conformidad a los plazos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los asuntos turnados al conocimiento de las Comisiones, y que no deriven en dictamen que deba someter a la deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea, los resolverá dictando el acuerdo de trámite que corresponda.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.</p>
<p>Artículo 86.- La iniciativa y formación de leyes, o decretos a que se refiere la Constitución local, así como los acuerdos que son de la competencia exclusiva de los diputados, deberán presentarse invariablemente por conducto de la Secretaría General, quien tendrá bajo su resguardo y custodia el documento original y el documento electrónico.</p> <p>Toda iniciativa por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva se turnará por conducto de la Secretaría General a las comisiones competentes en documento impreso o vía actuación electrónica.</p>	<p>Artículo 86.- ...</p> <p>...</p> <p>Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.</p>
<p>Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán: I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión</p>

	del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.
	Transitorio
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.</p>	<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorio
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López.

El Poder Legislativo, debemos entenderlo como una asamblea plural, constituida por diversas fracciones parlamentarias, y que tiene como facultad exclusiva crear leyes, en este caso, para Nayarit.

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su primer párrafo establece que el procedimiento legislativo es la suma de actos concatenados de utilidad instrumental, mediante los cuales se integra la voluntad jurídica del órgano colegiado para dictar las resoluciones que por disposición constitucional competen al Congreso.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que, el Orden del Día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados que integran el Congreso.

La reforma plantea reestructurar el Orden del Día de las Sesiones a bien de incluirlos de la manera siguiente:

- a) Acta de la sesión anterior.
- b) Comunicaciones.
- c) Iniciativas.
- d) Dictamen de lectura.
- e) Discusión de proyectos.
- f) Posicionamientos.

Por lo anterior, es preciso señalar que la presente reforma, contribuirá a otorgar mayor claridad a los puntos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea Legislativa a través del Orden del Día de las Sesiones.

Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso así como la propuesta que formula el Diputado.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 80.- En el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos básicos y los complementarios que procedan, así como los extraordinarios, si hubiere.</p> <p>Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.</p> <p>Tendrán el carácter de puntos complementarios del orden del día, los asuntos generales que versen enunciativamente sobre lo siguiente:</p> <p>I. Declaraciones; II. Efemérides; III. Denuncias; IV. Informes; V. Proposición o presentación de iniciativas, y VI. Posiciones u opiniones políticas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">I. a la III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o proposiciones de acuerdo recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">I. ... II. ... III. Denuncias,y IV. Informes. V. Derogada. VI. Derogada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">I. a la III. ...</p>

...	...
<p>Artículo 81.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:</p> <p>I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;</p> <p>II. Comunicaciones;</p> <p>III. Iniciativas;</p> <p>IV. Dictámenes a lectura;</p> <p>V. Discusión de proyectos;</p> <p>VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos de interés general o específico, si los hubiere;</p> <p>VII. Propuesta de orden del día de la sesión siguiente, con asuntos en cartera, y</p> <p>VIII. Asuntos generales complementarios o extraordinarios, si los hubiere.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Discusión de proyectos, y</p> <p>VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>...</p>
	Transitorio
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p>

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

Iniciativa con carácter de dictamen.

- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, es de orden público y tiene por objeto regular la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit¹⁴.
- En el ámbito parlamentario, el acto legislativo se refiere al poder o potestad de hacer leyes; dicho acto se refiere a la facultad para crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad, en este caso, al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- Así pues, el derecho de iniciar leyes a nivel local, lo encontramos consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49, mismo que en la parte que nos interesa establece que:

“El derecho de iniciar leyes compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.

¹⁴ Artículo 1, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal”.

V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular”.

- En su sentido material y en estricta técnica legislativa, el sustantivo “iniciativa” corresponde al “documento formal con una propuesta de ley o decreto que los órganos facultados presentan ante el Congreso para su estudio y discusión y en su caso aprobación”¹⁵.
- En el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se establecen los requisitos que deberán contener las iniciativas de ley o decreto:

I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;

II. Se presentará por escrito y en formato electrónico que concuerde fielmente con el documento impreso original, mismo que consignará el nombre, cargo y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a la Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;

III. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por la Constitución local;

IV. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;

V. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;

VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y

VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos.

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva podrá requerir al iniciador para que solviente las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

- Las iniciativas permiten a los legisladores dar vigencia a nuevos supuestos jurídicos, o en su caso, eliminar aquellos preceptos normativos que no correspondan a una realidad social.
- En ese entendido, presentar una iniciativa, da la oportunidad de conocer alguna demanda social y permite además, que de ser incorporada al ordenamiento jurídico local se concedan derechos u obligaciones ya sea para el Estado o los ciudadanos.
- Ahora bien, la figura jurídica de iniciativa con carácter de dictamen a la que se hace mención en la primera iniciativa tiene como finalidad, que los integrantes de alguna Comisión Legislativa, en asuntos de su competencia, puedan presentar sus consideraciones al pleno de la asamblea.
- Al adicionar las iniciativas con carácter de dictamen en los ordenamientos ya mencionados, incentivaremos la participación colectiva de las Comisiones Legislativas a bien de generar producto legislativo enriquecido por la opinión de las diversas corrientes políticas.

Orden del Día.

¹⁵ López Olvera, Miguel Alejandro. Técnica Legislativa. Mc Grow Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 2002. Pág. 69.

- Esta Trigésima Segunda Legislatura está constituida de una variada representación política, lo que genera que en cada complejidad de ideas cada representante trate de colmar los mandatos de los ciudadanos que votaron por él, a consecuencia de lo anterior, se materializa la necesidad de manejar las condiciones del ejercicio de la función legislativa para que en la medida de los acuerdos internos y necesidades sociales se ejerza una función pública idónea.
- En tal sentido, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define el Orden del Día como una guía de cuestiones a conocer en las asambleas o sesiones, particularizando lo correspondiente al Derecho Parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones, con lo anterior, permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones.
- Así, la Iniciativa que presenta el Diputado tiene la intención de modificar los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo referente al tema de Orden del Día y los puntos complementarios del mismo.
- Dicha modificación trae la razón particular de mejorar los elementos que contienen el Orden del Día y sus puntos complementarios que regirán los trabajos en el Pleno de este Poder, a fin de optimizarlos y generar agilidad en los actos concatenados, permitiendo se ejecuten sin interrupción, para que las actividades parlamentarias en las sesiones de esta Trigésima Segunda Legislatura se realice de manera idónea.
- Por otra parte, con la modificación del Reglamento para el Gobierno del Congreso se tendrá mejor orden, armonía y sincronización en sus labores parlamentarias durante la sesión del Pleno.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, las cuales no cambian el sentido original de la iniciativa, mismas que a continuación se señalan:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de las Comisiones
<p>Artículo 67.-</p> <p>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 67.-</p> <p>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.</p>

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Propuesta de la iniciativa	Propuesta de las Comisiones
Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se	Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se

<p>integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Discusión de proyectos, y VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios. VII. Derogada. VIII. Derogada.</p> <p>...</p>	<p>integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Discusión de proyectos, y VI. Posicionamientos</p> <p>VII. Derogada. VIII. Derogada.</p> <p>...</p> <p>En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.</p>
<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.</p>	<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la</p>	<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de</p>

Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.	la Diputación Permanente, <u>habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.</u>
...	...
...	...
...	...

Las modificaciones anteriormente señaladas vienen a fortalecer la propuesta inicial y protegen en todo momento los derechos de los legisladores, por otra parte, propician la participación colectiva y se generan diálogos permanentes entre las diferentes fuerzas políticas que integran esta Honorable Legislatura.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior, acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 66; **se adicionan** dos párrafos al artículo 67; un último párrafo al artículo 86; y un párrafo al artículo 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, **así como presentar iniciativas con carácter de dictamen** y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

...

...

Artículo 67.- ...

...

Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.

Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.

Artículo 86.- ...

...

Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.

Artículo 94.- ...

I. a la VI. ...

Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 80; el primer párrafo, fracciones V y VI del artículo 81; primer párrafo del artículo 92; **se adiciona** un último párrafo al artículo 81; **se derogan** las fracciones V y VI del artículo 80; fracciones VII y VIII del artículo 81, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 80.- ...

Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas **o proposiciones de acuerdo** recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.

...

I. ...

II. ...

III. Denuncias, y

IV. Informes.

V. Derogada.

VI. Derogada.

...

...

I. a la III. ...

...

...

Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Discusión de proyectos, y

VI. Posicionamientos

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

...

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, **con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.**

...

...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 13 días del mes de abril del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Comisión de Investigación Legislativa

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	No firma por el ser autor de la Iniciativa con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Margarita Morán Flores Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- VI. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió.
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

V. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 11 de octubre de 2017 fue presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit.
- 2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Ismael Duñalds Ventura argumenta en su exposición de motivos que:

- 1. La iniciativa tiene como objetivo primordial velar por la seguridad social, mediante el debilitamiento de la delincuencia, a fin de que el Estado cuente con mayores mecanismos jurídicos para combatir todas las aristas de la delincuencia, con el objeto de mermar la capacidad de operación de los criminales y generar una gran percepción de riesgo a los entes que delinquen, logrando inhibir así las acciones delictivas y la desarticulación de las redes financieras delincuenciales en beneficio de la sociedad nayarita. Es de gran importancia el perfeccionamiento de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, con el

propósito de que lo procedimental no sea un obstáculo para que se logre el principal objetivo de la Ley.

2. Es de gran importancia actualizar y perfeccionar distintos tópicos legales a fin de dotar de herramientas útiles al Gobierno del Estado para debilitar a la delincuencia en uno de sus pilares fundamentales, que es la estructura financiera, ya que en diversos estudios de derecho comparado se ha establecido que los mayores logros en contra de la delincuencia se da a través de estrategias integrales las cuales incluyen como eje toral el congelamiento de todas sus operaciones patrimoniales y financieras.

3. Algunas conductas tipificadas, han creado grandes rendimientos financieros, siendo organizaciones delictivas que amasan fortunas considerables; de las cuales hasta hace poco no se contaba con un instrumento legal que permitiera disponer de forma transparente con lo decomisado.

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La delincuencia organizada es un problema evidente que afecta a nuestra Entidad, y que día con día se ha ido extendiendo notablemente; es por esto que, para luchar en su contra y así proteger a la sociedad, fueron creados diversos mecanismos normativos.
- Como resultado de lo anterior, en 2008 se llevó a cabo una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incorporó la figura de extinción de dominio, misma que persigue bienes determinados y no en sí la actividad delictiva, con el fin de combatir la capacidad operativa de la delincuencia organizada.
- Al respecto, cabe señalar la tesis jurisprudencial 1a/J.15/2015 (10a.), de la décima época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 17, Abril de 2015, página 337, que a la letra dice:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La acción de extinción de dominio tiene por objeto privar del derecho de propiedad a una persona, respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en el párrafo segundo, fracción II, del artículo 22 constitucional (delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas), sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna. Ahora bien, en relación con los procesos legislativos que dieron lugar a la incorporación de esa institución en el derecho mexicano, el órgano reformador de la constitución partió de dos premisas: **1) la extinción de dominio tiene por objeto introducir un régimen de excepción para combatir a la delincuencia organizada, por la comisión de los delitos citados; y, 2) este régimen de excepción debía aplicarse restrictivamente y, por tanto, no utilizarse de forma arbitraria para afectar a personas, propietarios o poseedores de buena fe.** En relación con la primera de esas proposiciones, el órgano legislativo advirtió reiteradamente la necesidad de contar con herramientas especiales para combatir un tipo especial de delincuencia que rebasó la capacidad de respuesta de las autoridades y que se distingue por sus características especiales en su capacidad de operación, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y su condición de amenaza contra el Estado, reconociendo que los procesos penales vigentes no eran eficaces para afectar a la delincuencia organizada en su patrimonio, lo cual es indispensable para debilitar su

estructura, aumentar sus costos, reducir sus ganancias, dificultar su operación y afectarlo de manera frontal; asimismo, señaló que, por regla general, los bienes que las bandas criminales utilizan para cometer delitos no están a nombre de los procesados y, aun cuando sea evidente que se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de las operaciones delictivas, la falta de relación directa con los procesados impedía que el Estado pudiera allegarse de ellos. Así, la regulación de la extinción de dominio tuvo por objeto adecuar las estructuras constitucionales y legales para combatir eficazmente a la delincuencia organizada, al considerar que los mecanismos que existían con anterioridad eran insuficientes. Paralelamente, en relación con la segunda de las premisas apuntadas, el órgano reformador de la constitución destacó que dicha acción debía ejercitarse con absoluto respeto a la legalidad y al derecho de audiencia y al debido proceso; además, manifestó que un modelo eficaz no podía sustentarse exclusivamente en mayores facultades para las autoridades policiales sin control alguno, sino que debía contar con los equilibrios propios e indispensables que exige la justicia y, en general, un Estado democrático de derecho. Esto es, la acción de extinción de dominio no puede, entonces, proceder contra personas, propietarios o poseedores de buena fe con el objeto de que no se incurra en arbitrariedades; tampoco debe aplicarse indiscriminadamente a otro tipo de conductas ni utilizarse para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes. Consecuentemente, el análisis de las dos premisas en que se sustenta la acción de extinción de dominio, permite afirmar que el órgano reformador de la constitución buscó, en todo momento, un equilibrio entre el respeto a los derechos a la seguridad pública y a la justicia penal; de ahí que la acción de extinción de dominio no tiene por objeto anular o vaciar de contenido los mencionados derechos. Por tanto, la interpretación del artículo 22 Constitucional no debe realizarse al margen de aquéllas sino que, por el contrario, deben complementarse, en la medida en que no se impida su objetivo, sobre todo cuando pueden estar involucradas personas afectadas que hayan procedido de buena fe.

- Por su parte, en Nayarit, el 27 de diciembre de 2014 fue publicada la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, cuyo *objeto con el cual fue creada, es la necesidad de declarar la extinción del dominio y de los derechos reales que se ostenten o pudieran ostentarse en cualquiera de sus modalidades, respecto de aquellos bienes que sean producto o estén relacionados directamente con la comisión de hechos delictivos. Siendo pues, un mecanismo que permite atacar de forma directa la esfera patrimonial del crimen organizado principalmente y por medio del cual el Estado puede extinguir en favor de sí mismo, todos aquellos bienes que tengan relación ya sea directa o indirectamente con la comisión de algún delito de los enunciados en la propia norma.*¹⁶
- Desde la publicación de dicha Ley, ésta no ha sufrido alguna reforma trascendental y por ende la iniciativa en estudio puede significar el perfeccionamiento de la misma.
- Ahora bien, coincidiendo con el diputado Duñalds, resulta importante la actualización de los preceptos normativos que permitan el debilitamiento de la delincuencia organizada en sus operaciones patrimoniales y financieras.
- Los temas principales referidos en la propuesta son:

1. Establecer que los bienes decomisados se apliquen a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

¹⁶Consultable en: Dictamen con proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, con fecha 17 de diciembre de 2014.

2. Señalar las reglas de competencia, cuando los bienes motivo de la acción de dominio se encuentren en una entidad federativa diversa o en el extranjero.
 3. Disponer que el demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.
 4. Establecer que contra la acción de extinción de dominio no habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento.
 5. Fijar en la ley que, cuando se decreta la procedencia de la acción de extinción de dominio y hayan sido varios los bienes objeto del procedimiento, se deberá declarar individualmente su aplicación a favor del Estado.
 6. Asimismo, señalar que una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Gobierno del Estado.
- En ese sentido, los integrantes de este Órgano Colegiado creemos conveniente realizar dichas adecuaciones, dada la importancia de que nuestra legislación estatal se mantenga apegada a lo establecido en la legislación federal a fin de evitar cualquier contradicción; convencidos además, de que estos cambios en la normatividad, ayudarán al combate de la delincuencia organizada y de la corrupción, problemas que están presente a diario en la vida de todas las personas.
 - Hay que mencionar además, que se hicieron algunas modificaciones indispensables al contenido normativo propuesto por el iniciador, en el ánimo de realizar una armonización de nuestra legislación local con la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo las anteriores consideraciones, los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor realizar las adecuaciones pertinentes.

Por lo que acordamos el siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5; 10, párrafo primero; 28, último párrafo; 48; y 63 párrafos primero y segundo; **se adicionan** los artículos 14, párrafo tercero y 18, párrafo cuarto, todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 5. Definición

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes **sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.**

Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; trata de personas en los términos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; robo de vehículo, secuestro conforme lo dispone Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y enriquecimiento**

ilícito, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad; respecto de los siguientes bienes:

I. a IV...

...

Artículo 14. Reglas de competencia

...

...

Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en una entidad federativa diversa, o en el extranjero, se utilizarán la vía de asistencia jurídica internacional, los demás instrumentos legales que establezcan el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, la legislación vigente, los tratados e instrumentos internacionales o, en su defecto la reciprocidad internacional, para la ejecución de las medidas cautelares y la sentencia. Los bienes que se recuperen con base en la cooperación con entidades federativas e internacionales, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 18. Medidas cautelares

...

...

...

El demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 28. Contestación de la demanda

...

I. a V. ...

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvención, ni habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 48. Declaración individualizada de aplicación de bienes

Cuando se decrete la procedencia de la acción de extinción de dominio y hayan sido varios los bienes objeto del procedimiento, se deberá declarar individualmente su aplicación a favor del Estado o directamente a las personas afectadas con la comisión del delito, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 63. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Gobierno del Estado y ofendidos del delito si estos acreditaron la propiedad de los bienes dentro del procedimiento, en los términos de la presente ley y los ordenamientos aplicables.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación, serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo los ya mencionados en el párrafo anterior de las personas que sean víctimas del delito y hayan acreditado su propiedad dentro del procedimiento.

...

...

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en la Sala de Comisiones “Esteban Baca Calderón” del Congreso del Estado de Nayarit, a los 13 días del mes de abril de 2018.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Transparencia e Información Gubernamental de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Unidas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen de la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.**

Las Comisiones Unidas de mérito son competentes para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIV y XXII, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 55 fracción XIV inciso a) y XXII inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas encargadas de conocer el presente asunto, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- IX. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- X. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XI. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- XII. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 3. Con fecha 12 de marzo de 2018, la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Municipal del Estado de Nayarit.
- 4. Con fecha 14 de marzo de 2018 la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad reformar el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para establecer la Comisión de Transparencia Gubernamental.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señala lo siguiente:

- La promovente, nos dice que es necesario sentar las bases para una cultura de la transparencia desde el ámbito de los gobiernos municipales en su aplicación de las políticas públicas y en el entendimiento que es una obligación apremiante de todo gobierno hoy en día.
- Así mismo, el objeto de la propuesta, se refiere a que se establezca de manera general en la Ley Municipal, la obligación de que todo ayuntamiento cuente con una comisión ordinaria de transparencia gubernamental, esto vendría a coadyuvar todo esfuerzo municipal por cumplir con la ley y sobre todo dar muestra del compromiso social de gobernar con transparencia.
- Cabe destacar que, los ayuntamientos ya cuentan con sus respectivas unidades de enlace de transparencia y acceso a la información pública, tanto en la estructura de gobierno centralizado así como en sus organismos autónomos, entonces considero muy importante que exista una comisión ordinaria plural que respalde y sobre todo exija lo que todo sujeto obligado por ley debe cumplir.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- Se administra con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- De ahí que, transparentar no solo es uno de los principios de la administración pública (en este caso municipal) sino que favorece a la rendición de cuentas, característica de un estado democrático, pues permite que el gobierno explique a la sociedad sus acciones, abriendo la información al escrutinio público. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.
- En ese sentido, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se entiende por Transparencia: *“Obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como dar a conocer el motivo y justificación de sus decisiones de acuerdo a sus facultades y obligaciones en el ejercicio de sus funciones”*.
- Por su parte, el gobierno abierto se refiere a la política pública que permite la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas a través de la implementación de mecanismos y uso de tecnologías para garantizar el derecho de acceso a la información.
- De acuerdo con lo anterior, es necesario reforzar los mecanismos de rendición de cuentas para que éstos incidan de manera directa en una mayor calidad de la democracia.
- Puesto que, es en el ejercicio de la transparencia y el acceso a la información donde se crean canales de comunicación entre las instituciones y la ciudadanía, lo que contribuye a la participación en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.
- Ahora bien, en lo que se refiere a la propuesta de la diputada y a la que hemos hecho referencia en el apartado de contenido de la iniciativa, *“parte de la idea de sentar las bases para una cultura de la*

transparencia desde el ámbito de los gobiernos municipales en su aplicación de las políticas públicas y en el entendimiento que es una obligación apremiante de todo gobierno hoy en día”. Por lo que, es indispensable que se cuente dentro de la estructura del Ayuntamiento con la Comisión de Transparencia Gubernamental.

- Acorde con lo anterior, las comisiones, tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, se integran de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento o el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario, asimismo, el Ayuntamiento puede acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.
- Cabe destacar que, actualmente, la Ley Municipal contempla las siguientes comisiones ordinarias: De Gobernación; De Hacienda y Cuenta Pública; De Obras Públicas; De Servicios Públicos; De Seguridad Pública y Tránsito; De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica; De Salud Pública y Seguridad Social; De Educación y Recreación; De Cultura y Deporte; De Desarrollo Económico; De Asuntos Constitucionales y Reglamentos.
- Quienes integramos estas comisiones, señalamos que, la propia ley, otorga la facultad al Ayuntamiento para que determine crear comisiones que considere convenientes, sin embargo, no obliga a que se integre alguna de las comisiones que no se señalan expresamente en la ley.
- En razón de ello, creemos necesario que sea la ley, la que señale de forma textual, la comisión que propone la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, a fin de que, se establezca de manera general la obligación de *“que todo Ayuntamiento cuente con una comisión ordinaria de transparencia gubernamental, esto vendría a coadyuvar todo esfuerzo municipal por cumplir con la ley y sobre todo dar muestra del compromiso social de gobernar con transparencia”*.
- El gobierno Municipal, debe tener como objetivo primordial una política de transparencia, que se rija por los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión, que tenga claro la importancia de la información y su utilidad, su carácter público.
- Es conveniente que advirtamos que los integrantes de estas comisiones unidas observamos que la propuesta objeto de análisis requiere que realicemos una modificación de forma sin que ello implique un cambio sustantivo, es decir, se propone que la fracción que contemple la Comisión de Transparencia Gubernamental se establezca en la fracción XII y se adicione la fracción XIII.
- **Cuadro comparativo:**

Para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 79.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:</p> <p>I.- De Gobernación;</p> <p>II.- De Hacienda y Cuenta Pública;</p> <p>III.- De Obras Públicas;</p> <p>IV.- De Servicios Públicos;</p> <p>V.- De Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>VI.- De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;</p>	<p>ARTICULO 79.- (...):</p> <p>I.- a XI (...)</p>

<p>VII.- De Salud Pública y Seguridad Social; VIII.- De Educación y Recreación; IX.- De Cultura y Deporte; X.- De Desarrollo Económico; XI.- De Asuntos Constitucionales y Reglamentos; XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.</p>	<p>XII.- De Transparencia Gubernamental; XIII.-Las demás que determine el Ayuntamiento.</p>
--	--

- Finalmente, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos que la transparencia debe permitir la construcción de los procesos de decisión y acción en cada una de las actividades propias de cada ámbito de gobierno, por tanto, el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO.- Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- (...):

I.- a XI.- (...)

**XII.- De Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales, y
XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos contarán con 60 días naturales para integrar la Comisión Ordinaria de Transparencia Gubernamental y **Protección de Datos Personales**, así como crear su reglamento.

TERCERO.- Comuníquese a los ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Comisión de Asuntos Municipales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	(Rúbrica)		

Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Presidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Educación y Cultura con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que integramos las Comisiones Legislativas que al rubro se señalan, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracción V y VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones V, inciso j) y VI, inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; y Educación y Cultura encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- IX. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- X. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XI. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- XII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

IX. ANTECEDENTES

- 3. Con fecha 24 de abril del año 2018 fue presentada por el Dip. Leopoldo Domínguez González, la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit.
- 4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

X. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, en lo referente a crear un fondo que tendrá por finalidad garantizar el derecho a la salud de los periodistas del Estado.

Para ilustrar la propuesta se establece el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8.- Habrá premiación en cada género periodístico cuando hayan concursado más de un participante con su respectivo trabajo, de lo contrario se declarará “desierto”.</p>	<p>Artículo 8.- Habrá premiación en cada género periodístico cuando hayan concursado más de un participante con su respectivo trabajo, de lo contrario se declarará “desierto”.</p> <p>El recurso económico objeto de la premiación de aquellas categorías que sean declaradas como desiertas, se destinará a un Fondo que tendrá por finalidad garantizar el derecho a la salud de los periodistas del Estado de Nayarit.</p>

XI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El periodismo es la captación y tratamiento escrito, oral, visual o gráfico de la información en cualquiera de sus formas y variedades¹⁷. Es la forma de comunicación por excelencia de las organizaciones sociales. Su importancia consiste en que contribuye al rápido desarrollo de las ideas.
- Dentro de ese contexto, un ambiente de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, tanto en línea como fuera de ella, debe ser uno en el cual los periodistas, trabajadores de los medios y productores de medios sociales pueden desempeñarse con seguridad e independencia, sin el temor de que sus vidas se vean en peligro, por no contar con los recursos necesarios para sufragar tratamientos costosos que hasta puedan perder la vida.
- Por lo anterior, resulta preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así mismo, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción XIII, numeral 9 protegen el mismo derecho constitucional.
- En relación con el iniciador, es preciso destacar sobre el acercamiento que llevaron a cabo un grupo de periodistas ante esta Honorable Asamblea a exponer sus inquietudes respecto de un tema que ha venido preocupando al sector periodístico del Estado, en materia de salud, pues al no haber un recurso destinado a atender dichas necesidades, resulta imperioso legislar ante esta situación.
- Por otro lado, año con año, se lleva a cabo el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, consistente en reconocer el trabajo de quienes han hechos de esa actividad su profesión, y contribuyen a hacer efectivos los derechos y libertades de expresión, de prensa y acceso a la información.

¹⁷ Consultable en: Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=SdXSbMM>

- En ese mismo orden de ideas, se le invita a la población periodística a participar a través de una convocatoria en dónde se presentan diversos géneros periodísticos como lo son: noticias, crónica, entrevista, reportaje, columna, artículo de fondo, fotografía y caricatura, cuyo premio consiste en un diploma y un estímulo económico.
- Por consiguiente, en los últimos años se ha reducido la participación en algunas de las categorías establecidas en la convocatoria, por lo que resulta que dicho estímulo no se otorga en razón de ello, este podría destinarse a un fondo que ayude a satisfacer esas necesidades que hemos venido planteando al inicio del presente dictamen, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los periodistas en el Estado de Nayarit.
- Como integrantes de este órgano colegiado, nos resulta primordial apoyar a aquellos sectores que se vean afectados ante situaciones que ponen en riesgo sus vidas; es por ello, que la creación de un fondo que permita atender las necesidades en las que involucren a periodistas ante la presencia de enfermedades o accidentes y que requieren de tratamientos costosos, viene a mejorar la calidad de vida de los mismos.
- Bajo dicha perspectiva, quienes integramos ambas Comisiones, después de haber hecho el estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la propuesta formulada por el diputado.

XII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

El recurso económico objeto de la premiación de aquellas categorías que sean declaradas como desiertas, se destinará a un Fondo que tendrá por finalidad garantizar el derecho a la salud de los periodistas del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá crear el Fondo referido en el mismo.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias con la finalidad de propiciar la operación óptima del Fondo a que hace referencia el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo y del Premio Estatal de Periodismo Deportivo emitirán el reglamento que regulará el Fondo objeto del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMISIONES UNIDAS

DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 (unlabeled)	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Navarro García Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal			
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	(Rúbrica)		

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 17 de abril de 2018, elige integrantes de la mesa directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidenta	Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Vicepresidenta	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Transitorios

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de abril de 2018, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que autoriza prórroga en la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, así como para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, formuladas por diversos Ayuntamientos de la Entidad y la Oficialía Mayor del Poder Legislativo

PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se autoriza prórroga de 15 días naturales a los Ayuntamientos de Del Nayar, La Yesca, Tuxpan, Tecuala, Compostela, Jala, Ruiz, así como a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se autoriza prórroga de 15 días naturales al Ayuntamiento de Jala para la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a los Ayuntamientos de Del Nayar, La Yesca, Tuxpan, Tecuala, Compostela, Jala, Ruiz y a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Presidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

**COMISIÓN DE GRAN JURADO, SECCIÓN INSTRUCTORA
ACUERDO LEGISLATIVO QUE TIENE POR OBJETO LA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL TIEMPO INDISPENSABLE
PARA PERFECCIONAR LA INSTRUCCIÓN DE DIVERSOS
JUICIOS POLÍTICOS.**

Honorable Asamblea Legislativa

A la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora le fue turnado para los efectos de los artículos 18 a 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los expedientes de Juicio Político **JP/CE/03/2017, JP/CE/05/2017, JP/CE/06/2017 y JP/CE/07/2017**, incoados en contra de diversos servidores públicos del Estado de Nayarit, por incurrir en sus funciones en presuntos actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como por violaciones a la Constitución local y por el manejo indebido de fondos y recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sin embargo es indispensable ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción de dichos juicios políticos, lo que se realiza al tenor de la siguiente

Competencia

Esta Comisión Legislativa es competente para ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción de los juicios políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 3º fracción I, y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Antecedentes

I. Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aprobó los acuerdos legislativos que tienen por objeto declarar la incoación del procedimiento de juicio político bajo los números de expedientes **JP/CE/03/2017, JP/CE/05/2017, JP/CE/06/2017 y JP/CE/07/2017**, en contra de los servidores públicos Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Agustín Flores Díaz, Jesús Ramírez de la Torre, Raymundo García Chávez, Luis Antonio Apaseo Gordillo, Mario Alberto Pacheco Ventura, Héctor Salome Parra Zavala y Roberto Sandoval Castañeda respectivamente, de conformidad con el artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

II. Mediante sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobó dichos Acuerdos Legislativos de Incoación de los Juicios Políticos solicitados, por lo que en términos del referido acuerdo, en esa fecha, la Mesa Directiva ordenó se turnara el procedimiento de juicio político a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento solicitado.

III. En virtud de lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se turnó a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, los procedimientos de Juicio Político de los expedientes **JP/CE/03/2017, JP/CE/05/2017, JP/CE/06/2017 y JP/CE/07/2017** para efectos de practicar todas las diligencias necesarias a fin de estar en condiciones de emitir conclusiones de inocencia o de presunta responsabilidad de los servidores públicos denunciados, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 a 24 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

IV. Por su parte, el día once de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, admitió los juicios políticos y ordenó el emplazamiento de los denunciados, a fin de garantizar su derecho de

audiencia y defensa, en términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

V. Luego, mediante diligencias practicadas los días doce, trece, dieciséis y dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento de los denunciados, quienes, mediante escritos presentados los días diecinueve, veinte y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dieron contestación a la denuncia planteada en su contra.

VI. Finalmente, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se citó a reunión de la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, para emitir pronunciamiento con el objeto de ampliar el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Consideraciones

El respeto a las formalidades esenciales del procedimiento es esencial para garantizar la oportuna defensa previa a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución federal, es decir, el debido proceso.

Por tanto, la correcta instrucción de todo procedimiento y las formalidades esenciales del procedimiento, es un deber que toda autoridad con potestad para resolver una causa sometida a su potestad debe garantizar.

Por lo que, el periodo probatorio constituye una de las etapas esenciales del procedimiento que tiene como finalidad, que las partes en disputa estén en posibilidad jurídica y real de disfrutar para acreditar debidamente sus pretensiones.

Ahora bien, en los procedimientos de juicio político **JP/CE/03/2017, JP/CE/05/2017, JP/CE/06/2017 y JP/CE/07/2017** no se han emitido las conclusiones de inocencia o de responsabilidad que prevé el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ya que actualmente se encuentran en etapa de instrucción, particularmente garantizándose su derecho de defensa y audiencia, en donde para cumplir cabalmente con el plazo de treinta días naturales del periodo probatorio, es menester que se amplíe el periodo para perfeccionar la instrucción en tales procedimientos.

Lo anterior es así, en virtud de que las denuncias de juicio político fueron turnadas a esta Sección Instructora el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho y el plazo de sesenta días naturales otorgado por la ley para que esta Sección formule sus conclusiones, está próximo a llegar, de ahí que a fin de garantizar el periodo probatorio de treinta días naturales en favor de las partes y no violentar el plazo otorgado para realizar la formulación de conclusiones, se hace indispensable recurrir a la facultad que se le otorga a esta Sección Instructora de ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción, por así establecerlo el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Lo anterior máxime, que no fue posible atender el plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que fue turnada la denuncia, para formular conclusiones ya sea de inocencia o de presunta responsabilidad, en virtud de que esta Sección recibió el día primero de marzo de dos mil dieciocho, escrito en que se pidió la apertura de un incidente de recusación en contra de uno de sus miembros, por lo que previo a realizar la admisión de los juicios políticos y el emplazamiento de las partes denunciadas, se constriñó a esta Sección Instructora a dar trámite y resolución al citado incidente de recusación, el cual era indispensable su resolución antes del inicio de la instrucción de los juicios, el cual fue resuelto el día once de abril de dos mil dieciocho.

Luego, a fin de no demorar el trámite de los juicios políticos de mérito, esta Sección tuvo a bien admitir y ordenar el emplazamiento de los denunciados en la misma reunión de Sección Instructora en que se resolvió el incidente de recusación.

Por lo que, si en estos momentos se encuentra garantizándose el derecho de defensa y audiencia de las partes en los juicios políticos incoados, es menester que les sea respetado su derecho de ofrecer los medios de pruebas que consideren idóneos a fin de acreditar sus pretensiones.

Esto es así, ya que la prerrogativa a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se presenten, admiten y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales en *litis*, siempre que sean pertinentes e idóneos, así como de que quien resuelva los valore debidamente, tomándolos en cuenta y adminiculándolos estrictamente al momento de emitir la resolución de que se trate.

De manera que, el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, determina un periodo probatorio de treinta días naturales para presentar y desahogar los medios de convicción que las partes estimen necesarias, de ahí que esta Sección considera necesario ampliar el periodo de la instrucción para que dicho plazo sea garantizado a las partes.

No pasa desapercibido por esta H. Comisión Instructora que el derecho a la prueba no es absoluto, como para admitir y desahogar pruebas que hayan sido ilícitamente obtenidas o como para prolongar indefinidamente la etapa instructora, puesto que, con este discernimiento lejos de salvaguardar la garantía jurídica de mérito se estaría menoscabando el acentuado derecho fundamental. Sin embargo, hay que tener presente que una moderna concepción del derecho probatorio admite la hipótesis de que, el periodo probatorio debe a toda costa buscar tutelarse y por tanto en caso de ser necesario ponderarse por encima de la celeridad en el proceso, puesto que de no ser así alguna de las partes sufriría una afectación irremediable.

Por lo que, esta Comisión considera idóneo, extender el periodo de instrucción hasta por sesenta días naturales más, para efecto de que sea garantizado el periodo probatorio previsto en el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si una vez garantizado el periodo probatorio y no fuera necesario por esta Sección ampliar dicho periodo probatorio a fin de terminar de preparar algún medio de convicción, no existe obstáculo para culminar la instrucción antes del tiempo en que se pide la extensión del periodo de instrucción.

Lo anterior es así toda vez que el Legislador en el segundo párrafo del numeral 19 de la ley en cita prevé, la posibilidad de extender el periodo de la instrucción a fin de garantizar debidamente el derecho a la defensa adecuada respecto del plazo legal para la conclusión de la instrucción, sin que sea óbice para estimarlo así que las propias partes no lo hayan solicitado o manifestado que no habían pruebas pendientes por desahogar.

Es por las anteriores consideraciones que esta Sección, determina ampliar el plazo de instrucción en términos del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, a fin de garantizar el periodo probatorio, lo anterior en virtud del respeto al debido proceso, así como a las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 3º fracción I, y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los integrantes de esta Sección Instructora aprueban el siguiente:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA PERFECCIONAR LA INSTRUCCIÓN DE DIVERSOS JUICIOS POLÍTICOS.

PRIMERO. Esta Comisión Legislativa es **competente** para ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción de los juicios políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 3º fracción I, y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se autoriza extender el periodo de instrucción hasta por sesenta días naturales más, para efecto de que sea garantizado el periodo probatorio previsto en el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin perjuicio de que, si una vez garantizado el periodo probatorio y no fuera necesario por esta Sección ampliar dicho periodo probatorio a fin de terminar de preparar o recibir algún medio de convicción que se encuentre pendiente, no existe obstáculo para culminar la instrucción antes del tiempo en que se pide la extensión del periodo de instrucción.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Vocal	(Rúbrica)		

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 09 correspondiente al mes de abril de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.mx